ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PATERNIDAD O ADOPCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

2023

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

CONSIDERANDO

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que, el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

El artículo 6° inciso A, fracción VIII párrafo once, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El artículo 123 apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que, la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

El artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, instaura que, se otorgara permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

El artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, menciona que, el Pleno del Instituto resolverá sobre las suplencias en caso de solicitud de licencia de los Titulares de las áreas del Instituto; Los servidores públicos podrán solicitar licencia sin goce de sueldo por un periodo limitado que no podrá exceder los treinta días naturales, exponiendo por escrito sus motivos y sometiéndolo al análisis, y en su caso, aprobación del Pleno.

El artículo 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala que, los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

El artículo 40, fracción XI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, alude a que, se deberá contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares

reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 5, inciso A, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de la que México es parte, establece que, se tomaran todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; y en su artículo 11 numeral 1, señala que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos.

Es así que resulta necesario instrumentar esquemas que permitan ampliar el Sistema de Medidas Complementarias de Seguridad Social, con enfoque de perspectiva de género que permita reconocer los derechos de las y los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, para que ambos se beneficien al obtener licencias con goce de sueldo por paternidad y cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y por adopción, por lo que se emiten los siguientes:

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PATERNIDAD Y ADOPCIÓN COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Criterios técnicos tienen por objeto establecer y regular el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad o adopción, como medida complementaria de seguridad social en beneficio de los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esto con el propósito de fortalecer las acciones de igualdad de derechos entre las madres y padres que laboran en el mismo, buscando con ello equilibrar la responsabilidad de atender y cuidar a las y los menores.

2. Para efectos de estos Criterios Técnicos se entenderá por:

   I. **Instituto:** Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
   II. **ISSSTEP:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

III. **Licencia:** La autorización otorgada por escrito, en los términos de estos Criterios Técnicos para que los servidores públicos del Instituto dejen de asistir a sus labores, con goce de sueldo.
IV. **Servidores públicos beneficiados:** todo aquél varón, en activo cualquiera que sea su cargo, siempre que cumpla con los requisitos que en los criterios se establecen.
V. **Criterios:** Los criterios para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad y/o adopción, como medida complementaria de seguridad social en beneficio del personal del Instituto.
VI. **Unidad Administrativa:** Las Unidades Administrativas o Áreas de Adscripción de los servidores públicos que soliciten licencia de paternidad o adopción.

II. LICENCIA DE PATERNIDAD

3. Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue, una licencia de paternidad con goce de sueldo íntegro de seis días laborables continuos, misma que deberá solicitarse al momento del alumbramiento y hasta dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al nacimiento de sus hijas e hijos, para ser disfrutados durante ese periodo.

4. Para los efectos del artículo anterior, los servidores públicos deberán presentar la solicitud mediante un escrito libre de licencia de paternidad debidamente firmada, ante la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito, la cual deberá contener:

   I. La fecha de nacimiento de su hija o hijo.
   II. El periodo solicitado para la licencia de paternidad.
   III. Acompañar copia de la constancia de alumbramiento o del certificado médico de nacimiento de la(s) niña(s) o del (los) niño(s) expedido por el ISSSTEP, centro de salud público o privado que acredite su paternidad, para que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad.
   IV. En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día de nacimiento de la(s) niña(s) o del (los) niño(s), el solicitante deberá presentar copia del acta de nacimiento correspondiente, ante su jefe inmediato superior, con copia al área de la subdirección de Recursos Humanos para su registro y trámites subsecuentes, ya que en caso contrario, los días disfrutados se tomarán como inasistencia a sus labores.

5. Los servidores públicos podrán solicitar la ampliación de la licencia referida en el numeral 4 de los presentes criterios técnicos, por los periodos y circunstancias siguientes:

   I. Por cinco días laborables continuos, en caso de enfermedad grave de hija o hijo recién nacido, así como complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre.
   II. Por cinco días laborables continuos, en caso, de parto múltiple.
   III. Por diez días laborables, si durante los primeros quince días posteriores al parto la madre fallece, debiendo presentar el acta de defunción respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la licencia.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Para los efectos de las fracciones I y II, la ampliación de licencia de paternidad se autorizará previa exhibición de las constancias médicas expedidas por el ISSSTEP, centro de salud público o privado.

III. LICENCIA POR ADOPCIÓN

6. Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue, una licencia por adopción, consistente en seis días laborables continuos con goce de sueldo íntegro.

7. La licencia por adopción se otorgará cuando el servidor público adopte individualmente o en pareja a niña(s) y/o niño(s), para lo cual, deberá presentar su solicitud de licencia adjuntando copia de la determinación administrativa o resolución judicial, según corresponda, que acredite la adopción de la(s) niña(s) y del (los) niño(s), y del auto por el cual causó ejecutoria, a fin de que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia; posteriormente, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes, deberá presentar copia certificada de la respectiva acta del Registro Civil.

   La solicitud de licencia por adopción deberá presentarse dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a la notificación de la determinación administrativa o resolución judicial a los servidores públicos interesados.

8. En caso de que la (s) adoptada (s) o el (los) adoptado(s) tenga alguna discapacidad, sin importar si es mayor/es o menor/es de edad, la licencia para el padre será de 10 días laborables adicionales.

IV. DEL PROCEDIMIENTO

9. Para obtener las licencias previstas en estos Lineamientos, los servidores públicos en activo, que no tengan preventiva de pago, deberán realizar su solicitud de licencia, ante el Titular de la Unidad, en escrito libre firmado, aportando los datos y documentos señalados en los apartados para cada tipo de licencia, el motivo y el periodo solicitado.

   El trámite para solicitar las licencias es de carácter personal e invariablemente deberán adjuntar a la solicitud y demás documentación copia legible de identificación oficial vigente, que podrá ser credencial institucional o para votar, cédula profesional o pasaporte.

10. Las Licencias previstas en los presentes Criterios Técnicos serán autorizadas por las o los Titulares de las Unidades Administrativas y previamente por el Pleno del Instituto.

11. Será responsabilidad de los servidores públicos beneficiados entregar las solicitudes de licencias autorizadas junto con la documentación complementaria a la Subdirección de Recursos Humanos quien vigilará que cumpla con los requisitos establecidos e integrará en los expedientes correspondientes.

12. Las licencias y ampliaciones que establecen y regulan los presentes Criterios no serán acumulables; sin importar que implique la extensión previa o posterior del periodo vacacional.

    Cuando la licencia considere días dentro del periodo vacacional previamente autorizado por el titular, será suspendido ese período por esos días, pudiendo disfrutarlos posteriormente, sin que en ningún caso sean continuos con la licencia concedida.

V. TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes criterios entrarán en vigor el día siguiente de su difusión y publicación en la página oficial del Instituto https://itaipue.org.mx.

Segundo.- Corresponde a la Coordinación General Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones resolver lo no previsto, para los efectos de su aplicación y alcance administrativo, bajo los principios de imparcialidad, confidencialidad y objetividad, tomando en cuenta los criterios de presunción y buena fe.

Puebla, Puebla, a diez de noviembre de dos mil veintitrés. – Los Criterios técnicos para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad y adopción como medidas complementarias de seguridad social en beneficio del personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, fueron emitidos en apego a lo establecido en el Artículo 15 fracción V.- El Titular de la Coordinación General Administrativa del ITAIPUE. ALFONSO ISAAC SERVÍN RIVERA. - Rúbrica.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx